

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.
LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

EXPEDIENTE: TEE/LCT/035/2024.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y ALEJANDRO PAÚL
HERNÁNDEZ NARANJO.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JHONY
JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo, Guerrero, a siete de agosto de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

- 1. Celebración de convenio.** El veinticuatro de julio, la Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², celebró con el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, en su carácter de trabajador, Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito.
- 2. Informe y remisión al Pleno.** El veintinueve de julio, mediante oficio PLE-1799/2024, la Secretaria General de Acuerdos, por instrucciones de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, remitió a los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el anterior convenio.
- 3. Recepción y turno.** Con motivo de lo anterior, en la misma fecha la Magistrada Presidente integró el expediente de Laudo Convenio Tribunal, con clave de identificación TEE/LCT/035/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2024, salvo mención contraria.

² En adelante Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

- 4. Radicación.** El mismo veintinueve de julio, mediante oficio número PLE-1800/2024, la Secretaria General de Acuerdos, por instrucciones de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, remitió el oficio PLE-1799/2024, así como el Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, además solicitó se fijara fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo; y el treinta de julio siguiente, la Magistrada ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del Convenio exhibido.
- 5. Comparecencia y ratificación.** El treinta y uno de julio, comparecieron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral, y el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, de veinticuatro de julio, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía³, además se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

2

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre este Órgano Jurisdiccional, por medio de su representante legal y Alejandro Paul Hernández Naranjo, en su carácter de trabajador, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020⁴; así como en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XXV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del

³ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 31 a la 33 del expediente.

⁴ **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵ y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el veinticuatro de julio entre la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter representante legal del Tribunal Electoral y Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien del dieciséis de enero de dos mil diecinueve al veinticuatro de julio del presente año fungió como Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden,

⁵ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes el treinta y uno de julio, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y del Secretario Instructor adscrito a la misma, en cuya comparecencia reconoció el contenido y la firma que aparece al calce del mismo y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado el veinticuatro de julio entre el Tribunal Electoral, por medio de su representante legal, y Alejandro Paul Hernández Naranjo.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito⁶ y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

5

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

MARIBEL NUÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

⁶ Ponente en el presente asunto y Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, conforme al ACUERDO 15:TEEGRO-PLE-10-10/2022, aprobado por el Pleno.